

VÍCTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL

Calle 69B N° 87A - 91
Bogotá, D.C.

Abogado

Móvil: 313 821 17 13 :
Telefax: 2523576

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO MONITORIO No. 2018 / 0788
DE: INMOBILIARIA A J M Y CIA. LTDA.
CONTRA: JOAQUÍN FERREIRA NARANJO.

VÍCTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.447.137 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor JOAQUÍN FERREIRA NARANJO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.556.486 expedida en Bogotá, según se desprende del poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito y encontrándome en término de traslado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 421 del Código General del Proceso, me permito contestar la demanda oponiéndome de manera rotunda a las pretensiones del actor, para lo cual me permito exponer a continuación las razones concretas que sirven de sustento para NEGAR TOTALMENTE la deuda reclamada por el demandante, lo cual procedo a realizar en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con base en lo manifestado por mi representado señor JOAQUÍN FERREIRA NARANJO, él no adeuda ninguna suma de dinero a la demandante INMOBILIARIA AJM Y CIA. LTDA.

Por lo tanto no existen razones legales para que el señor JOAQUIN FERREIRA NARANJO sea condenado a pagar a la INMOBILIARIA AJM Y CIA. LTDA., la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.185.378.00) M/cte., suma que pretende de manera irregular el actor.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.- No es cierto. Según manifiesta mi representado no recibió ninguna transferencia por la suma mencionada en la demanda y tampoco firmó ninguna compraventa con el actor.

Calle 69B N° 87A - 91
Bogotá, D.C.

VÍCTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL

Abogado

Móvil: 313 821 17 13
Telefax: 2523576

De la misma forma no es cierto que exista un saldo insoluto de una compraventa suscrita entre la INMOBILIARIA AJM Y CIA LTDA. y mi poderdante JOAQUÍN FERRERIA NARANJO y que tal compraventa haya sido firmada por las partes mencionadas el 16 de enero de 2014. Se evidencia en las pruebas allegadas por el demandante que el contrato de compraventa que adjunta es entre el señor JOAQUIN FERREIRA NARANJO y JAIME ENRIQUE HERNANDEZ CASTIBLANCO y en ninguna de sus cláusulas figura la INMOBILIARIA AJM Y CIA. LTDA. y mucho menos existe algún saldo insoluto derivado de tal negociación como equivocadamente lo asevera el actor.

2.- No es cierto el dicho del demandante en el sentido que el señor JOAQUIN FERREIRA NARANJO afirmo haber recibido el dinero y haber dispuesto del mismo. Mi representado argumenta que tal manifestación es errada y carece de fundamento legal.

3.- No es cierto. Manifiesta mi poderdante que Igualmente obra en las pruebas allegas por el actor, certificación calendada 21 de diciembre de 2015 mediante la cual la INMOBILIARIA AJM Y CIA. LTDA., hace constar que recibió del señor JOAQUÍN FERREIRA NARANJO, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.444.579.00) M/cte., y no se evidencia que alguno de los cheques relacionados en la certificación mencionada haya sido devuelto. Es evidente que si así fuera, la inmobiliaria habría iniciado el correspondiente proceso ejecutivo en contra de JOAQUIN FERREIRA NARANJO con base en el título o títulos valor devueltos por falta de pago.

4.- De otra parte, el señor JOAQUIN FERREIRA NARANJO fue citado al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, pero ello no lo hace deudor del demandante y por tal razón no hizo ofrecimiento alguno ni admitió que adeude alguna suma de dinero a la inmobiliaria.

No es cierto según lo asevera mi representado JOAQUIN FERREIRA NARANJO que haya sido requerido por parte de la inmobiliaria para cancelar la suma pretendida en la demanda, teniendo en cuenta que la única comunicación recibida fue precisamente la citación para la conciliación.

El señor JOAQUIN FERREIRA NARANJO no acepta desde ningún punto de vista adeudar suma alguna a la inmobiliaria demandante y manifiesta puntualmente que los dineros recibidos hacen relación única y exclusivamente a la negociación del inmueble que se llevó a cabo con el comprador del mismo, señor JAIME ENRIQUE HERNANDEZ CASTIBLANCO.

De la misma manera según lo manifestado por mi poderdante, él canceló a la INMOBILIRIA AJM Y CIA LTDA., la comisión pactada tal como se evidencia en la certificación de fecha 21 de diciembre de 2015 expedida por la inmobiliaria mencionada, quedando las partes totalmente a paz y salvo por todo concepto.

VÍCTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL

Calle 69B N° 87A - 91
Bogotá, D.C.

Abogado

Móvil: 313 821 17 13 :
Telefax: 2523576

Por las razones expuestas manifiesto en representación de JOAQUÍN FERREIRA NARANJO que me opongo y niego totalmente la deuda reclamada por la demandante, de manera razonada y fundada en los argumentos expuestos.

EXCEPCIONES DE MERITO**1.- PRESCRIPCIÓN:**

Fundo esta excepción, teniendo en cuenta que el auto que contiene el requerimiento de pago debió ser notificado por el demandante dentro del término de un año, para que se interrumpiera la prescripción, se hiciera inoperante la caducidad y se constituyera en mora al deudor, me permito manifestar que interpongo la excepción de mérito de PRESCRIPCIÓN con el objeto que se declare extinguida la obligación pretendida por el actor.

Debe tenerse en cuenta que hasta la fecha han transcurrido más de tres (3) años desde que se instauró la demanda que nos ocupa, igualmente, el auto que ordeno requerir a mi representado y notificarle la providencia conforme los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P., es de octubre once (11) de 2018, y la fecha en que se tuvo por notificado JOAQUIN FERREIRA NARANJO por conducta concluyente es de agosto 27 de 2021, esto es, transcurrieron dos años, diez (10) meses y diecisiete (17) días. Significa lo anterior Señor Juez, que el demandado no interrumpió la prescripción notificando al demandado dentro del año siguiente al auto que lo ordenó y por ello deberá despacharse favorablemente la excepción planteada y declarar extinguida la obligación con base en la figura de la prescripción.

La prescripción es una forma de extinguir el derecho de acción que emana de un determinado derecho sustancial. Sin que implique confesión o aceptación de los hechos y las pretensiones de la demanda, en el evento improbable que prosperen las pretensiones o una de ellas, propongo la excepción de prescripción atendiendo lo normado en el C. G. del P. y el Código Civil.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se argumenta esta excepción en el hecho cierto que el demandante pretende cobrar una suma de dinero que mi representado no adeuda, además tal como se explicó en la respuesta a los hechos existe un documento expedido por el mismo actor de fecha 21 de diciembre de 2015, mediante el cual se certifica que recibió los pagos tanto en cheque como en efectivo realizados por el señor JOAQUIN FERREIRA por la suma total de nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos (\$9.444.579.00) M/cte., con lo cual las partes quedaron a paz y salvo.

Calle 69B N° 87A - 91
Bogotá, D.C.

VÍCTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL

Abogado

Móvil: 313 821 17 13 :
Telefax: 2523576

PRUEBAS

Solicito muy comedidamente a su Despacho con la finalidad de probar la presente OPOSICIÓN, sean tenidas en cuenta las siguientes:

1.- Copia de la certificación de fecha 21 de diciembre de 2015 expedida por la INMOBILIARIA AJM Y CIA. LTDA., en la cual consta el pago realizado por mi representado en calidad de comisión.

2.- Fotocopia del contrato de compraventa de fecha 13 de octubre de 2015.

NOTIFICACIONES

El demandante, su apoderado y mi poderdante, en las direcciones aportadas en el libelo demandatario.

Al suscrito, en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 69 B N° 87 A 91 de Bogotá, D.C., correo electrónico: vimaro_03@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,



VÍCTOR MANUEL ROBERTO V.
C.C. N° 19.447.137 de Bogotá
T.P. N° 94.168 del C. S. de la J.

15

	INMOBILIARIA AJM & CIA LTDA Nuestra experiencia a su servicio Desde 1995 Bienes raíces - Asesorías - Ventas Avalúos - Arrendamientos con Seguro	CORRESPONDENCIA EXTERNA
		CE-AAO-0742-15
		Página 1 de 1

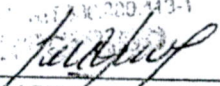
CERTIFICACIÓN

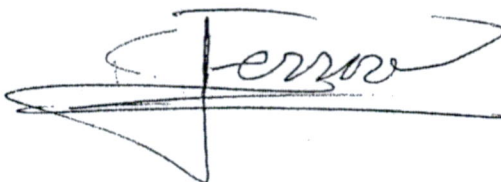
La Compañía Inmobiliaria AJM & CIA LTDA, certifica que hemos recibido del señor Joaquín Ferreira Naranjo, Identificado con C.C No. 79.556.486 de Bogotá, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte. de la siguiente forma:

- Cheque No. IX194578, por (\$ 3.000.000), de Bancolombia.
- Cheque No. 2558194, por (\$ 5.000.000), de Banco de Bogotá.
- El valor de (\$1.44.579), en efectivo

Se expide a solicitud de los interesados a los 21 días del mes de Diciembre de 2015.

Cordialmente,


AMIRA MARTÍNEZ AMAYA
Gerente



3134856900
O/da Ferreira

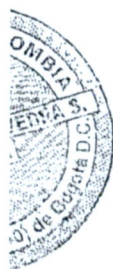
**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA APARTAMENTO
CON REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

Entre quienes suscribimos el presente documento, por una parte el Señor Joaquín Ferreira Naranjo mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 79.556.486 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominara **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y de otra parte el Señor Jaime Enrique Hernández Castiblanco mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 80.422.284 expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR** celebramos por medio de este instrumento **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias que regulan la materia:

PRIMERO. OBJETO. **EL PROMETIENTE VENDEDOR** por medio de este instrumento enajena en favor del **PROMETIENTE COMPRADOR** el siguiente bien inmueble: Apartamento No. 1620 a cual le corresponde el uso exclusivo del Garaje No. G173 y del Depósito D167 ubicado en la nomenclatura urbana actual y tienen su acceso por la CALLE 191 A No. 11 A 25 del que hace parte del Conjunto Residencial Torres de Santa Lucia - Propiedad Horizontal; cuenta con una área total construida de Noventa y Nueve coma Cincuenta y Seis (99.56)M2, de los cuales Ochenta y Seis coma Noventa y Dos (86.92)M2 corresponden al área privada y (12.64)M2 corresponden al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos y pantallas estructurales, los cuales aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural. A este apartamento le corresponde una zona común de uso exclusivo de balcón de aproximadamente (1.90)M2, son comunes sus linderos, muros de fachada, muros estructurales, ducto y pantallas estructurales. Predio al que le corresponde matrícula inmobiliaria No. 50N-20677774 según Certificado generado con el PIN No. 2733737452552661 expedido por el Funcionario Responsable de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Inmueble identificado con el CHIP No. AAA0231HLMS y cedula catastral No. 008544200900516120 documentos que se presentan para su protocolización con el presente instrumento. El AREA, LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES se encuentran en el TITULO DE ADQUISICION DEBIDAMENTE REGISTRADO, mediante escritura número 3113 del 16 de agosto del 2013 de la Notaria sexta del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROPIEDAD HORIZONTAL. El inmueble prometido en venta, fue constituido como propiedad horizontal y hace parte del **Conjunto Residencial Torres de Santa Lucia** mediante la escritura 5820 del 11 de Noviembre de 2008, las adiciones a la Propiedad Horizontal mediante escrituras 1878 del 14 de Abril de 2010, 410 del 2 de Febrero 2011, 4856 del 20 de Septiembre de 2011 y 3084 del 27 de Junio de 2012 todas elevada ante la Notaria 6 del Círculo de Bogotá D.C. debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C.

PARAGRAFO SEGUNDO: CUERPO CIERTO. No obstante la indicación de cabida y linderos el



16de Agosto de 2013 ante la Notaria 6 del Círculo de Bogotá D.C., Inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20677774

TERCERO. LIBERTAD Y SANEAMIENTO. EL PROMETIENTEVENDEDOR se obliga expresamente al saneamiento del bien enajenado al PROMETIENTE COMPRADOR por evicción y por vicios redhibitorios, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMETIENTE VENDEDOR, garantiza que el inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado antes de ahora, que lo entregará sin limitación de dominio alguna y libre de gravámenes y perturbaciones de la propiedad, tales como hipoteca, censo, demanda civil registrada, pleitos pendientes, anticresis, embargo, trabajadores temporales o permanentes que habiten o no el predio a cualquier título, condición resolutoria.(Excepto que el inmueble presenta 1 afectación por hipoteca abierta constituida sin límite de cuantía ante la entidad Bancaria Banco Colpatria Multibanca mediante escritura 3113 del 16 de Agosto de 2013 elevada ante la Notaria 6 del Círculo de Bogotá D.C., la cual se encuentra vigente y que EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a cancelar la totalidad de la hipoteca,de la siguiente forma: 1. Hasta la firma de la escritura la cancelación de las cuotas de los meses de Octubre, noviembre y diciembre del 2015 y el mes de Enero del 2016 2. La cancelación del Saldo de la Hipoteca se efectuara simultáneamente a la firma de la escritura correspondiente. Igualmente las partes de común acuerdo manifiestan que el registro de cancelación de hipoteca se realizara a la par cuando se esté efectuando el registro de la venta, el cual se realizara inmediatamente sea entregada la escritura por la Notaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMETIENTE VENDEDOR, se compromete a efectuar la tradición del inmueble prometido en venta a paz y salvo por todo concepto, en especial, por administración, servicios públicos domiciliarios a la fecha de entrega material del mismo. Las contribuciones, impuestos, tasas causadas, y demás cargas y gravámenes se presentaran canceladas a la fecha de la firma de la escritura,por consiguiente, los que se causen, decreten, liquiden o reajusten con posterioridad a la firma de la escritura pública serán a cargo de EL PROMETIENTE COMPRADOR. En cuanto al impuesto Predial, valorización, y otros costos, obligaciones adquiridas con respecto al inmueble serán canceladas a prorrata entre las partes, así: 1. El mes de enero 2016 a cargo del vendedor y los meses restantes del año 2016 a cargo del comprador.

CUARTO. EL PRECIO Y FORMA DE PAGO:El precio de venta de la propiedades por la suma de Doscientos Ochenta Tres Millones (\$283.000.000) de Pesos M/Cte., que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagara a EL PROMETIENTE VENDEDOR de la siguiente forma: a) La suma de Treinta y Tres Millones (\$33.000.000) pesos M/Cte. Que será cancelado a la firma del presente contrato como arras compromisorias de acuerdo a la cláusula Quinta de este mismo documento; Este valor estará representado en un cheque de gerencia del Banco BBVA a nombre del prometiente vendedor. b) El saldo o sea la suma de Doscientos Cincuenta Millones (\$250.000.000) Pesos M/Cte. Que se formalizará de la siguiente forma: 1. Cheque de Gerencia girado a nombre Banco Colpatria, Multibanca Colpatria por valor de Ciento Cuarenta y Cinco Millones (\$145.000.000) M/CTE., o el saldo por constatar el día del pago de la totalidad del crédito Hipotecario suscrito por el PROMETIENTE VENDEDOR, este dato será suministrado al PROMETIENTE COMPRADOR un día antes de la presentación de documentos ante la notaria para la elaboración de la escritura correspondiente. 2) El saldo o

QUINTO. **ARRAS.**—La cantidad de Treinta y Tres Millones de Pesos (\$33.000.000) M/CTE. que el **PROMETIENTE VENDEDOR** declara recibidos del **PROMETIENTE COMPRADOR** a satisfacción, se entrega a título de arras confirmatorias del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa.

SEXTO. **CLAUSULA PENAL.** **LOS PROMETIENTES** establecemos, para el caso de incumplimiento, una multa por un valor igual a la suma entregada como arras si el incumplimiento es de parte del **PROMETIENTE COMPRADOR** quien entonces perderá el valor dado; y si el incumplimiento es por parte del **PROMETIENTE VENDEDOR** éste devolverá al **PROMETIENTE COMPRADOR** el doble del valor indicado.

SÉPTIMO. **ESCRITURA PÚBLICA.** La escritura pública que protocolice el presente contrato de compraventa del inmueble descrito en la cláusula primera del mismo, será efectuada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el día 2 de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 3 P.M., o antes sin perjuicio para las partes, avisando con dos (2) días de anticipación.

OCTAVO. **PRÓRROGA.** Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al día señalado para el otorgamiento de la escritura pública.

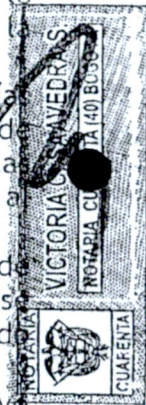
NOVENO. **DURACIÓN.** Esta negociación tendrá un término máximo de duración de 107 días a partir de la firma de esta promesa para que se protocolice la Escritura Pública de compraventa sobre el inmueble que contempla este contrato o antes sin perjuicio para las partes, notificando con anticipación esta novedad, y suscribiendo el respectivo otorgamiento al contrato de promesa de compraventa.

DÉCIMO. **ENTREGA.** La entrega real y material del inmueble prometido en esta promesa de compra venta se realizará el día de la firma de la respectiva escritura pública donde se solemnice este contrato de Compra Venta y una vez verificada la cancelación total de acuerdo a la cláusula cuarta, ordinal a y b) de este documento, junto con todas sus mejoras anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres y como un cuerpo cierto, a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos domiciliarios, impuestos, tasas y contribuciones a las expensas comunes de la propiedad horizontal, y las cuotas del crédito hipotecario para lo cual entregará **EL PROMETIENTE COMPRADOR** los respectivos paz y salvos o facturas canceladas mediante documento de acta de entrega del inmueble.

UNDÉCIMO. **GASTOS.** - Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, serán pagados por mitades entre las partes contratantes; los gastos que se causen por concepto de Beneficencia y Registro de esta escritura pública serán pagados por **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. **EL PROMETIENTE VENDEDOR** pagará los gastos que se causen por concepto de retención en la fuente y cancelación de hipoteca.

DUODÉCIMO. **MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato de promesa de compraventa prestará por sí mismo mérito ejecutivo por todas las obligaciones de hacer de no hacer o de dar que puedan derivarse del mismo.

Para todos los efectos, las obligaciones que presten mérito ejecutivo derivadas del presente contrato, se ejecutarán por medio del procedimiento ejecutivo ante la Jurisdicción Ordinaria y ante los Jueces de la República de Colombia.



17

domicilio del Deudor o en el lugar donde se encuentre el bien, el cual será pagado por partes iguales.

Para Constancia del mismo se firma a los 13 días del Mes de octubre del año 2015 en la ciudad de Bogotá D.C.

Notificaciones del PROMETIENTE VENDEDOR:

Dirección: CALLE 182 No. 45-85 casa 72 Conjunto Residencial Áticos de la Sabana III.

Móvil: 3125239908

Mail: joaquin_ferr@hotmail.com

Notificaciones del PROMITENTE COMPRADOR:

Dirección: Calle 192 No. 11A51 Int 6 Apto 804 Conjunto Residencial Darwin

Teléfono: 7493341

Móvil: 310 8566105

Mail: alesanti4@hotmail.com

PROMETIENTE VENDEDOR

FIRMA QUE SE AUTENTICA

Joaquín Ferreira Naranjo

C.C. No. 79.556.486 de Bogotá D.C.

PROMETIENTE COMPRADOR

FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA CUARENTA (40)

Jaime Enrique Hernández Castiblanco

C.C. No. 80422284 de Bogotá D.C.

AGENTE INTERMEDIARIO

INMOBILIARIA AJM & CIA LTDA
C.C. No. 413-1

Luis Hernando Castro Lesmes
Representante Legal Suplente.
Inmobiliaria AJM y Cia Ltda
NIT. 830.000.413-1

NOTARIA
40

HOJA DE CONTINUIDAD

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

NOTARIA

Art. 68 Decreto Ley 960/70

Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona esta hoja, para
conservar la continuidad y forma del documento:

Debe estar con sello de unión de hojas.

Certificado No. SC-4363-1
CÓDIGO: N40-PT02-04
Versión 2 - Vigencia 08/09/2013



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Cuarenta del
Círculo de Bogotá D.C. Comparecio:

FERREIRA NARANJO JOAQUIN

quien exhibió: C.C. 79556486

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y expresamente manifiesta que el
contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 13/10/2015 a las 03:10:08 p.m.
vrrf45fece3d3er

FIRMA



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Cuarenta del
Círculo de Bogotá D.C. Comparecio:

HERNANDEZ CASTIBLANCO JAIME ENRIQUE

quien exhibió: C.C. 80422284

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y expresamente manifiesta que el
contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 13/10/2015 a las 03:10:24 p.m.
o78jjo8umu7j7ui

FIRMA



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



EL PRESENTE DOCUMENTO NO
HA SIDO AUTENTICADO